

Síntesis del voto particular del SUP-REC-1339/2018.

Recurrente: Movimiento Ciudadano.
Responsable: Sala Regional Guadalajara.

Hechos

Resolución local.

El 6 de septiembre, el Tribunal de Jalisco **declaró la nulidad** en la elección del ayuntamiento de Tomatlán, Jalisco

Resolución impugnada.

El 19 de septiembre, la Sala Guadalajara **revocó** la sentencia del Tribunal local y **confirmando** la validez de la elección.

Demanda.

El 22 de septiembre, Movimiento Ciudadano interpuso recurso de reconsideración.

Posición de la mayoría.

El recurso de reconsideración es improcedente, porque no se actualizan los requisitos especiales de procedencia.

Voto particular.

El recurso es procedente, porque la Sala Regional **interpretó erróneamente** la jurisprudencia de rubro: CANDIDATURAS. SU CANCELACIÓN DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA, NO VULNERA NECESARIAMENTE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y CERTEZA CUANDO ES REVOCADA EN UNA INSTANCIA ULTERIOR.

Lo anterior, porque fue **aplicada de forma categórica y absoluta**, sin advertir que existen supuestos de excepción donde **la sustitución de una candidatura sí puede vulnerar los principios de certeza**.

De tal modo, se surten los requisitos de **importancia** y **trascendencia**, especialmente, para que quede claros el alcance de la jurisprudencia en cuestión.

Consideraciones fondo.

Al ser procedente el recurso y, al analizar la problemática, se debe anular la elección, porque los hechos demuestran que **no se informó adecuadamente a la ciudadanía la sustitución del candidato**, lo cual se traduce en una violación sustancial y grave, pues los ciudadanos votaron sin tener conocimiento efectivo de por quién lo hacían, en contravención a los principios de certeza, autenticidad y libertad del sufragio.

La libertad y autenticidad del sufragio son valores fundamentales en todo proceso electoral, al tener por objeto **tutelar que la voluntad de los electores no se vea alterada** por acontecimientos que puedan modificar de manera irregular las preferencias del ciudadano al momento de emitir su voto.

Conclusión: Se debe revocar la resolución de Sala Regional y confirmar la nulidad de la elección decretada por el Tribunal local.